

**REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CXII Tomo CLXIII	Guanajuato, Gto., a 28 de mayo del 2025	Número 106
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato..	94
--	----

El Ciudadano Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 73, 297 inciso b) y 303, fracción VI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; en el marco de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil veinticinco el cuerpo edilicio tomó el siguiente:

**"REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO"**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general, con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tienen por objeto regular las acciones que se deberán implementar para el desarrollo progresivo de los

derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, así como establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre los diferentes ámbitos de gobierno.

Derechos de las personas de la diversidad sexual y de género

Artículo 2. Las personas de la diversidad sexual y de género gozarán de los derechos garantizados en los ordenamientos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del presente Reglamento, los cuales no podrán restringirse ni ser impedidos por prácticas discriminatorias.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: es el órgano colegiado, deliberante que asume la representación del Municipio de Salamanca, Guanajuato. Integrado por la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías;

II. Discriminación: es toda conducta que, por origen étnico o nacional, el género, condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Diversidad sexual y de género: es la posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad; así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones sexuales e identidades de género;

IV. Enfoque de derechos humanos: es la herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, y en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social. Apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso. Su propósito es analizar las desigualdades que se

encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

V. Ley: la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

VI. Municipio: el municipio de Salamanca, Guanajuato;

VII. Orientación sexual: es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con esas personas; y,

VIII. Reglamento: el Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 4. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley y demás disposiciones en materia de diversidad sexual y de género.

Coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública municipal

Artículo 5. El organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Coadyuvancia del Municipio con el Gobierno Estatal y Federal

Artículo 6. El Municipio coadyuvará con el Gobierno Estatal y Federal, en la realización de programas temporales o permanentes para la promoción y difusión del desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES

Principios rectores

Artículo 7. La aplicación e interpretación del presente Reglamento estarán regidas por los principios siguientes:

I. Accesibilidad universal. Se garantizará a las personas de la diversidad sexual y de género con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos;

II. Autonomía. Las acciones que se realicen en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;

III. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, sino se perfeccionan en su coexistencia;

IV. Dignidad humana. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos;

V. Equidad. Se dará un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos, sin distinción por ninguna circunstancia;

VI. Igualdad y no discriminación. Se dará el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos;

VII. No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, la Ley y el presente Reglamento;

VIII. Participación. Se promoverá la presencia, intervención e inserción de las personas de la diversidad sexual y de género en todos los órdenes de la vida pública;

IX. Progresividad. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente las garantías de protección de los derechos humanos;

X. Sostenibilidad. Los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria; y,

XI. Transversalidad. Es el proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos, en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Derechos

Artículo 8. De manera enunciativa y no limitativa, el presente Reglamento tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género, de manera prioritaria, los siguientes derechos:

I. Derecho a la libertad, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad y a la seguridad personal y colectiva;

II. Derecho a la certeza jurídica y al acceso a la justicia en el ámbito municipal;

III. Derecho a la salud;

IV. Derecho al trabajo y a las garantías laborales;

V. Derecho a la participación política;

VI. Derechos sexuales y reproductivos;

VII. Derecho a la igualdad y no discriminación;

VIII. Derechos culturales; y,

IX. Los demás consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO CUARTO

AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Autoridades competentes

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento; y,
- II. El organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 10. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Incluir en los instrumentos de planeación: las metas, estrategias y acciones para la atención y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Contar con el organismo municipal de Derechos humanos y Diversidad Sexual y de Género, en los términos del presente Reglamento;
- III. Aprobar el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género;
- IV. Emitir reglamentos y disposiciones administrativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Aprobar anualmente la integración de la Comisión de Diversidad Sexual y de Género, de conformidad con la normativa referida en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- VI. Transversalizar la diversidad sexual y de género dentro de la prestación de los servicios públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y,

VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Atribuciones del organismo municipal de
Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género**

Artículo 11. El organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual y de género en el municipio;

II. Elaborar el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, con la participación de las personas de la diversidad sexual y de género;

III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género;

IV. Difundir y promover el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el municipio;

V. Establecer mecanismos de vinculación para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual y de género;

VI. Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género en atención a los principios rectores del presente Reglamento, con enfoque de derechos humanos;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos, con aprobación del Ayuntamiento, a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual y de género;

VIII. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales o internacionales, financiamiento para proyectos en materia de diversidad sexual y de género, en coordinación con la dependencia o entidad de administración pública municipal correspondiente;

IX. Promover y fomentar en las instituciones del ámbito privado el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;

X. Presentar a la persona titular de la presidencia municipal las propuestas de los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación o colaboración,

así como supervisar la ejecución de los que hayan sido celebrados en materia de diversidad sexual y de género; y,

XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento, demás ordenamientos jurídicos aplicables, o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Medidas presupuestales y administrativas

Artículo 12. El Ayuntamiento adoptará las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Medidas a favor de las personas de la diversidad sexual y de género

Artículo 13. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento y las instituciones de carácter público garantizarán que:

I. Toda institución pública del ámbito municipal que brinde atención a las personas de la diversidad sexual y de género deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuados, así como con los recursos humanos capacitados para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites y procedimientos administrativos con un carácter transversal; y,

II. Las instituciones públicas del ámbito municipal a cargo de programas sociales proporcionen información y asesoría sobre las garantías consagradas en el presente Reglamento y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas de la diversidad sexual y de género.

Asimismo, recabarán la información necesaria para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas de la diversidad sexual y de género.

CAPÍTULO SEXTO

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género

Artículo 14. El Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género contendrá los objetivos, acciones, metas, estrategias y responsables, de conformidad con las disposiciones que, para los instrumentos de planeación, se regulan en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. Ello con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual y de género en forma ordenada y planificada.

Contenido del Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género

Artículo 15. El Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, contendrá como mínimo:

- I. El señalamiento de los principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Las acciones para la adecuada atención y reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- III. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual y de género;
- IV. Los mecanismos de coordinación y concertación; y,
- V. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal encargadas de la ejecución de las acciones en favor de la diversidad sexual y de género.

CAPÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES

Responsabilidades

Artículo 16. Los servidores públicos que incurran en alguna falta, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el organismo municipal de Derechos Humanos y Diversidad Sexual y de Género, elaborará y presentará al Ayuntamiento el Programa Municipal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, para su análisis y, en su caso, aprobación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES